

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 162.  
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).  
-**DEMANDANTES:** FRANCIA LILIANA VILLOTA RAMOS y JHON JAIRO VILLOTA RAMOS.  
-**CAUSANTE:** LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00174-00.

**CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El apoderado de los demandantes allega al expediente la notificación personal de la cónyuge supérstite del causante, quien, a la presente fecha, no ha manifestado si acepta o repudia la herencia, por lo que, de conformidad con el art. 492 del C. G. del P., se le requerirá para que a ello proceda y para que aporte el correspondiente registro civil de matrimonio.

De otro lado, se encuentra que, por secretaria, fue el registrado el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre el causante LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA y la señora EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, al igual que se registró correctamente el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que las constancias de ello que se agregarán al expediente para que obre y consten<sup>1</sup>.

Por último, se encuentra que el presunto apoderado de la cónyuge supérstite del causante solicita el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro que fueran decretadas sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-15609 y el vehículo de placas IZP-276, solicitud que se agregará al expediente, sin consideración alguna, por cuanto no se ha allegado poder alguno para la defensa de los intereses de dicha cónyuge -posterior a la nulidad-, sumado al hecho de que tal solicitud es notoriamente improcedente ya que, como se sabe, las medidas cautelares en el proceso sucesoral están encaminadas en proteger los bienes dejados por el causante, por lo que la suerte de dichos bienes habrá de ser definida dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA, portador de la T. P. No. 84.157 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandantes bajo los términos del poder adjunto.

---

<sup>1</sup> Archivo No. 61 de la primera carpeta del expediente digital.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la cónyuge supérstite del causante, Sra. EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, con el fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes de la notificación del presente auto, manifieste si acepta o repudia la herencia, y la forma en que lo hace. De igual forma, requiérasele a dicha señora que, en el mismo termino, aporte el correspondiente registro civil de matrimonio.

**TERCERO: AGREGAR** al expediente, para que obre y conste, las constancias del Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde se observa que se registró el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal surgida entre el causante LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA y la señora EVA MARY PORTILLO TOFIÑO, y el registró correctamente del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio.

**CUARTO: AGREGAR** al expediente, sin consideración alguna, la solicitud de levantamiento de medidas efectuadas por el presunto apoderado de la antedicha señora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00174-00.)